

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/190 DE LA COMISIÓN**de 24 de noviembre de 2017****que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas noroccidentales**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 15, apartado 6, y su artículo 18, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 pretende eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión introduciendo la obligación de desembarcar las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 otorga a la Comisión poderes para adoptar planes de descartes por medio de un acto delegado para un período no superior a tres años, renovable una sola vez, con arreglo a recomendaciones conjuntas formuladas por los Estados miembros en consulta con los consejos consultivos pertinentes.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establecía un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas noroccidentales con vistas a facilitar la aplicación de la obligación de desembarcar mediante determinados mecanismos de flexibilidad.
- (4) Bélgica, España, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido tienen un interés directo de gestión en las pesquerías de las aguas noroccidentales. Tras consultar al Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales y al Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas, dichos Estados miembros presentaron el 31 de mayo de 2017 una recomendación conjunta a la Comisión.
- (5) Pueden especificarse exenciones de la obligación de desembarcar todas las capturas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 en relación con especies con respecto a las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia («exenciones relativas a la capacidad de supervivencia»).
- (6) La recomendación conjunta propone que se aplique, en determinadas condiciones, una exención relativa a la capacidad de supervivencia en 2019 y 2020 para la caballa y el arenque capturados en la pesquería de redes de cerco que tiene como objetivo especies no sujetas a cuota en las divisiones CIEM VIIe y VIIf. El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) estudió las pruebas aportadas por los Estados miembros para justificar esa exención. El CCTEP concluyó que las pruebas en apoyo de la exención propuesta eran similares a las que justifican otras exenciones incluidas en el anterior plan de descartes y ya habían sido evaluadas previamente por el CCTEP. También pueden especificarse exenciones de la obligación de desembarcar todas las capturas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 cuando las pruebas científicas indican que es muy difícil incrementar la selectividad o cuando la manipulación de las capturas no deseadas conlleva costes desproporcionados («exenciones *de minimis*»).
- (7) La recomendación conjunta propone una exención *de minimis* de hasta un máximo del 6 % en 2018 y del 5 % en 2019 y 2020 del total anual de capturas de bacaladilla (*Micromesistius poutassou*) realizadas en la pesquería de arrastre pelágico de uso industrial que tiene como objetivo esta especie en las divisiones CIEM Vb, VI y VII y que la transforma a bordo para obtener base de surimi. Los Estados miembros afectados aportaron pruebas para demostrar que no puede conseguirse aumentar la selectividad y que los costes de manipulación de las capturas no deseadas son desproporcionados. El CCTEP estudió la exención propuesta y llegó a la conclusión de que estaba suficientemente bien argumentada. Por lo tanto, la exención propuesta puede incluirse en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014.

⁽¹⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014 de la Comisión, de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas noroccidentales (DO L 370 de 30.12.2014, p. 25).

- (8) La recomendación conjunta propone que se aplique una exención *de minimis* de hasta un máximo del 6 % en 2018 y del 5 % en 2019 y 2020 del total anual de capturas de atún blanco (*Thunnus alalunga*) en las pesquerías dirigidas a esta especie que utilizan redes de arrastre pelágico a la pareja (PTM) en la división CIEM VII. Los Estados miembros aportaron pruebas para demostrar que los costes de almacenamiento y manipulación de las capturas no deseadas, tanto a bordo como en tierra, son desproporcionados. El CCTEP estudió las pruebas aportadas por los Estados miembros. En su evaluación, el CCTEP mencionaba el riesgo de selección cualitativa. A este respecto, debe señalarse que, con arreglo al apartado 3 del artículo 19 *bis* del Reglamento (CE) n.º 850/1998 del Consejo (¹), la prohibición de los descartes no es aplicable a las capturas de especies que no están incluidas en la obligación de desembarque de acuerdo con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Por lo tanto, la exención propuesta puede incluirse en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014.
- (9) En la recomendación conjunta se propone aplicar en 2018, 2019 y 2020 una exención *de minimis* de hasta un máximo del 1 % del total anual de capturas de caballa (*Scomber scombrus*), jurel (*Trachurus spp.*), arenque (*Clupea harengus*) y merlán (*Merlangius merlangus*) realizadas en las pesquerías de pequeños pelágicos con arrastreros pelágicos (OTM y PTM) de hasta 25 m de eslora total que tienen como objetivo la caballa, el jurel y el arenque en la división CIEM VIIId. El CCTEP estudió las pruebas científicas aportadas por los Estados miembros en apoyo de la exención propuesta. El CCTEP observó que la exención *de minimis* podría ofrecer un incentivo a las flotas implicadas para que adapten su comportamiento y continúen investigando la manera de mejorar la selectividad. Por lo tanto, la exención en cuestión puede incluirse en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014.
- (10) En consecuencia, la duración del plan de descartes debe ampliarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (11) El artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014 dispone una exención relativa a la capacidad de supervivencia de la caballa y el arenque capturados en las pesquerías de redes de cerco con jareta. Esta medida fue evaluada positivamente por el CCTEP en 2014. La Comisión considera que las pruebas en las que se basó esa evaluación siguen siendo válidas con respecto a los tres próximos años. Conviene, pues, ampliar la aplicación de la medida hasta 2020.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014 y su anexo en consecuencia.
- (13) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en las actividades económicas vinculadas con la campaña de pesca de los buques de la Unión y en la planificación de dicha campaña, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Considerando que el plan de descartes establecido por el Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014 expira el 31 de diciembre de 2017, el presente Reglamento debe ser aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) n.º 1393/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 se añade el apartado 6 siguiente:

«6. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la obligación de desembarque no se aplicará en 2019 y 2020 a las capturas de caballa y arenque en la pesquería de redes de cerco dirigida a especies pelágicas no sujetas a cuota en las divisiones CIEM VIIe y VIIf, si se cumplen *mutatis mutandis* los requisitos de los apartados 1 a 5 del presente artículo y del artículo 4 del presente Reglamento.».

2) El título del artículo 3 se sustituye por el texto siguiente: «Exenciones *de minimis* en 2015, 2016 y 2017».

3) Se inserta el artículo 3 *bis* siguiente:

«Artículo 3 bis

Exenciones *de minimis* en 2018, 2019 y 2020

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, podrán ser descartadas las cantidades siguientes:

a) hasta un máximo del 6 % en 2018 y del 5 % en 2019 y 2020 del total anual de capturas de bacaladilla (*Micromesistius poutassou*) realizadas en la pesquería de arrastre pelágico de uso industrial dirigida a esta especie en las divisiones CIEM Vb, VI y VII y que la transforma a bordo para obtener base de surimi;

(¹) Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 125 de 27.4.1998, p. 1).

- b) hasta un máximo del 6 % en 2018 y del 5 % en 2019 y 2020 del total anual de capturas de atún blanco (*Thunnus alalunga*) en las pesquerías dirigidas a esta especie que utilizan redes de arrastre pelágico a la pareja (PTM) en la subzona CIEM VII;
- c) hasta un máximo del 1 % en 2018, 2019 y 2020 del total anual de capturas de caballa (*Scomber scombrus*), jurel (*Trachurus spp.*), arenque (*Clupea harengus*) y merlán (*Merlangius merlangus*) en la pesquería con arrastreros pelágicos de hasta 25 m de eslora total que utilizan redes de arrastre pelágico (OTM y PTM) dirigida a la caballa, el jurel y el arenque en la división CIEM VIIId.».
- 4) En el artículo 5, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
«Será aplicable desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020.».
- 5) El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

1. Pesquerías en las zonas CIEM Vb, VIa y VIb

Código	Arte de pesca pelágico	Especies objetivo sujetas a cuota
OTB	Redes de arrastre de fondo de puertas	Caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo y pión de altura
OTM	Redes de arrastre pelágico de puertas, otros	Caballa, arenque, jurel, bacaladilla, ochavo y pión de altura
PTB	Redes de arrastre de fondo a la pareja (otros)	Caballa
PTM	Redes de arrastre pelágico a la pareja	Arenque, caballa y jurel
PS	Redes de cerco con jareta	Caballa y bacaladilla
LHM	Líneas de mano	Caballa
LTL	Cacea	Caballa

2. Pesquerías en las zonas CIEM VII (excepto las zonas CIEM VIIa, VIId y VIIe)

Código	Arte de pesca pelágico	Especies objetivo sujetas a cuota
LHM	Líneas de mano	Caballa
LTL	Cacea con cañas y líneas	Atún blanco
PTM	Redes de arrastre pelágico a la pareja	Bacaladilla, caballa, jurel, atún blanco, ochavo y arenque
OTM	Redes de arrastre pelágico de puertas	Bacaladilla, caballa, jurel, ochavo, arenque y atún blanco
OTB	Redes de arrastre de fondo de puertas	Arenque
PS	Redes de cerco con jareta	Caballa y jurel

3. Pesquerías en las zonas CIEM VIIId y VIIe:

Código	Arte de pesca pelágico	Especies objetivo sujetas a cuota
OTB	Redes de puertas (sin especificar)	Espadín
GND	Redes de enmalle de deriva	Caballa y arenque
LHM	Líneas de mano y líneas de caña	Caballa
OTM	Redes de arrastre pelágico de puertas (otros)	Espadín, jurel, caballa, arenque y ochavo
PTM	Redes de arrastre pelágico a la pareja (otros)	Jurel
PS	Redes de cerco con jareta	Caballa y jurel

4. Pesquerías en la zona CIEM VIIa:

Código	Arte de pesca pelágico	Especies objetivo sujetas a cuota
OTM	Redes de arrastre pelágico de puertas	Arenque
PTM	Redes de arrastre pelágico a la pareja	Arenque
LHM	Líneas de mano	Caballa
GNS	Redes de enmalle	Arenque